

LEY 7.349

Modificación del decreto-ley 19.885/957

La Plata, 11 de enero de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 9.243/967, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el texto del artículo 83 del decreto-ley 19.885/957 modificado por la ley 7.057, por el siguiente: Artículo 83º, para los concursos de oposición se constituirá un jurado que integrarán:

- a) El Director de Educación o quien lo reemplace, que lo presidirá.
- b) El Inspector General o Subinspector General de Enseñanza Primaria Común.
- c) El Director de Enseñanza Superior, el de Media, el de Técnica y Vocacional, el de Psicología y Asistencia Social o el de Diferenciada, y en este orden, cuando se trate de cubrir cargos previstos en el artículo 75 del Estatuto; cuando el concurso sea para llenar cargos de las Direcciones citadas o de la Dirección de Enseñanza Preescolar, el jurado será integrado por sus respectivos Directores o quienes los reemplacen.
- d) Un Inspector Jefe de Zona de Enseñanza Primaria Común cuando se consideren cargos del artículo 75, o un Inspector Técnico de la Dirección correspondiente en los demás casos, a propuesta del respectivo Tribunal de Clasificación.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cuarenta y nueve (7.349).

H. K. BRENNER.